



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00274-00

Ejecutante: Germán Gabriel Meza Monterroza

Ejecutado: Nación- Ministerio de Educación – FOMAG.

Acción: Ejecutiva.

Asunto: Aprueba liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Vista la nota secretarial y una vez revisado el expediente se observa que el día 2 de marzo de 2020, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, la cual será modificada, en razón a que, en la misma, se incluyó el valor de las agencias en derecho, lo cual es improcedente, pues en estas operaciones sólo se incluye el capital y los intereses adeudados, como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso que dice:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes **podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados** hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)” **(Negrillas por fuera del texto original)**

Sobre el particular, es menester aclarar que, el hecho que en la liquidación del crédito no se incluyan las agencias en derecho y costas procesales, ello no significa que la entidad demandada no deba pagarlo.

Ahora bien, como en el caso concreto, sólo se ordenó seguir adelante con la ejecución por el valor de los intereses causados desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, el cual, basado en el informe rendido por la contadora de apoyo a los juzgados administrativos, se estableció por la suma de **Diez Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos con Ochenta y Un Centavos (\$10.667.904.81)**, se aprobará la liquidación del crédito por ese valor.

Por otra parte, también se aprobará la liquidación de costas practicada por secretaría por la suma de **Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos (\$577.695)**

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, **aprobar** la liquidación del crédito por la suma de **Diez Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos con Ochenta y Un Centavos (\$10.667.904.81)**

2°.- Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaría por la suma de **Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos (\$577.695)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6ab89c23e43a517dd2da1e597e4ad9c7ee16e945d5e4ef886b743a0
887d40a3

Documento generado en 09/06/2021 04:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>